Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2014.

Vistos los autos: "Remondino, Marcelo Jorge c/ Estado Nacional Argentino (Ministerio de Defensa - Ejército Argentino) s/ reclamos varios".

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, que confirmó la decisión de primera instancia que había hecho lugar a la demanda por daños y perjuicios contra el Estado Nacional (fs. 391/395), la demandada interpuso recurso extraordinario (fs. 399/409). El a quo lo concedió, solo en lo atinente a la interpretación de la ley 19.101, denegándolo en cuanto a la arbitrariedad invocada (fs. 426/426 vta.). El Estado Nacional no dedujo recurso de hecho por la denegación parcial.

2°) Que el fallo apelado estableció que los daños sufridos por el actor "*…mientras se desempeñaba como oficial del Ejército Argentino y en oportunidad que la superioridad le ordenaba cumplir un acto de servicio realizando un salto en paracaídas…*" (fs. 391 vta.), no lo privaban del derecho a percibir una indemnización del derecho común, puesto que el oficial solo era acreedor —según la ley específica y una sentencia dictada en otro proceso— a un haber de retiro, de naturaleza previsional.

3°) Que la conclusión del a quo resulta conforme a la jurisprudencia de esta Corte, según surge de varios precedentes (Fallos: 330:342 y sus citas; y causa A.2114.XLI "Alvarado, Rolando

Augusto c/ Estado Nacional Argentino —Ejército Argentino—", sentencia del 26 de febrero de 2008; entre otros).

4°) Que, por consiguiente, no resulta procedente lo argüido en su recurso por la demandada, en cuanto a la interpretación de la ley militar. Ésta no obsta, en el caso, al progreso de la acción resarcitoria.

5°) Que los agravios concernientes a la supuesta arbitrariedad del fallo recurrido no pueden ser considerados, en atención a los límites señalados por el auto de concesión, que —en ese punto— denegó la apelación.

Por todo ello, se declara admisible el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Con costas. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Por su voto

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

Por su voto

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

VO-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI Y DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que esta Corte —en su actual composición— comparte y hace suyas las razones expuestas en el precedente "Mengual" —considerandos 1° a 13 del voto de los jueces Belluscio, Levene (h), Boggiano y López— (Fallos: 318:1959), a las cuales remite.

Por ello, se confirma la sentencia apelada. Con costas. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso extraordinario interpuesto por **el Estado Nacional - Ejército Argentino, demandado en autos**, representado por la Dra. **María Leandra Cravero Piccone.**

Traslado contestado por **Marcelo Jorge Remondino, actor en autos**, representado por los Dres. **Hugo R. Remondino y Andrés Varizat.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Sala B.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto.**